



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DECRETO**

( )

*“Por medio del cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se reglamenta el inciso 2 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”.*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del inciso 2 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que según el inciso 2 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 *“... la Agencia para la Renovación del Territorio -ART, deberá llevar actualizado el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios pertenecientes a las Zomac, que cuenten con viabilidad técnica y presupuestal...”*

Que mediante el Decreto 1915 de 2017 *“Por el cual se adiciona el título 5 de la parte 6 del libro 1 al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”* y el Decreto 2469 de 2018 *“Por el cual se modifican y adicionan algunos artículos del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria”,* se reglamentó la opción fiducia del mecanismo de pago *“Obras por Impuestos”* establecida en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

Que según el artículo 1.6.5.2.1. del Decreto 1625 de 2016, *“la Agencia de Renovación del Territorio -ART debe mantener actualizado el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, financiables por el mecanismo de pago - Obras por Impuestos...”*

Que según el parágrafo 1 del artículo 1.6.5.3.3.1. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria *“serán elegibles los proyectos que se encuentren viabilizados y registrados a través del sistema unificado de inversiones y finanzas públicas -Suifp en el banco de proyectos de inversión en las zonas mas*

*“Por medio del cual se modifica el párrafo 1º del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se reglamenta el inciso 2 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”.*

*afectadas por el conflicto armado -Zomac, con corte a 31 de diciembre del año anterior al inicio de la etapa de selección”.*

Que en el marco de la implementación del mecanismo, el cierre del Banco de Proyectos de “Obras por Impuestos” al treinta y uno (31) de diciembre, se modificó para los años 2018, 2019 y 2020, a través del inciso 3 del artículo 1 del Decreto 292 de 2018, el artículo 10 del Decreto 2469 de 2018 y el artículo 78 de la Ley 2010 de 2019 que adiciona el párrafo 7 al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, respectivamente, para contar con una mayor oferta de proyectos de inversión susceptibles de ser registrados y publicados en el Banco, para ser seleccionados por los contribuyentes interesados.

Que por las razones expuestas, se requiere modificar el párrafo 1º del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para que en adelante las entidades públicas del orden nacional y territorial, así como los contribuyentes, puedan formular, estructurar, y lograr la viabilidad y registro de un mayor número de proyectos en el Banco de “Obras por Impuestos”.

Que la ampliación del plazo de que trata el presente Decreto, no afecta los procesos de selección de proyectos ni la presentación de la solicitud de vinculación del cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre la renta y complementarios.

Que para efectos del cumplimiento de la formalidad de que tratan los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, el proyecto se publica por el término de tres (3) días, considerando la necesidad de expedición del Decreto, antes del vencimiento del plazo el próximo treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1º. *Modificación del párrafo 1º del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.*** Modifíquese el párrafo 1º del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

**“Parágrafo 1º. *Para efectos de lo previsto en el presente artículo serán elegibles los proyectos que se encuentren viabilizados y registrados a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) en el Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos con corte al quince (15) de febrero de cada año”.***

*“Por medio del cual se modifica el párrafo 1º del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se reglamenta el inciso 2 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”.*

**Artículo 2º. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica el párrafo 1º del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA**

*“Por medio del cual se modifica el párrafo 1º del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se reglamenta el inciso 2 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

**MAURICIO LIZCANO ARANGO**

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

**JORGE IVÁN GONZALEZ BORRERO**



Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Fecha (dd/mm/aa):	Noviembre 30 de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por medio del cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se reglamenta el inciso 2 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016".

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

### NECESIDAD DE REGULACION:

Según lo previsto en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2019, las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago de hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las (Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio (ART), previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial. Para tal fin, una vez aprobada la vinculación del pago al proyecto o proyectos seleccionados, el contribuyente asumirá la realización de la obra en forma directa y deberá depositar el monto total del valor de los impuestos a pagar mediante esta forma en una fiducia con destino exclusivo a la ejecución de la obra objeto del proyecto. Esto se conoce como la opción fiducia del mecanismo Obras por Impuestos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno nacional modificó y adicionó el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, mediante el Decreto 1915 de 2017 y el Decreto 2469 de 2018, ambos reglamentarios de la opción fiducia del mecanismo de pago Obras por Impuestos prevista en el citado artículo 238. En particular, el Decreto 1915 de 2017 adicionó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 al Decreto 1625 de 2016, mientras que el Decreto 2469 de 2018 modificó y adicionó algunos artículos al mencionado título.

En relación con el Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos, el artículo 1.6.5.2.1. del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, estableció que "La Agencia de Renovación del Territorio -ART mantendrá actualizado el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, financiables por el mecanismo de pago - Obras por Impuestos (...)".

Frente a la fecha de cierre de dicho Banco, el parágrafo 1º del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, dispuso que: "Serán elegibles los proyectos que se encuentren viabilizados y registrados a través del Sistema Unificado



*de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, con corte a 31 de diciembre del año anterior al inicio de la etapa de selección.”.*

No obstante, en el marco de la implementación del mecanismo se ha considerado necesario por parte del Gobierno nacional, extender transitoriamente la fecha cierre del Banco de Proyectos de Obras por Impuestos para los años 2018, 2019 y 2020, con el objeto de poder contar con una mayor oferta de proyectos de inversión susceptibles de ser registrados y publicados en el Banco para ser seleccionados por los contribuyentes interesados, lo cual se realizó a través del inciso 3 del artículo 1 del Decreto 292 de 2018, el artículo 10 del Decreto 2469 de 2018 y el artículo 78 de la Ley 2010 de 2019 que adiciona el parágrafo 7 al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, respectivamente.

En este contexto, y de conformidad con lo evidenciado en la aplicación de las normas señaladas, se considera preciso extender definitivamente el plazo para elegir los proyectos registrados del Banco de Proyectos de Obras por Impuestos hasta el 15 de febrero del año siguiente al respectivo período gravable, permitiendo que los formuladores oficiales de las entidades públicas y los contribuyentes puedan tramitar un mayor número de proyectos y las entidades nacionales competentes puedan culminar el proceso de viabilización y control posterior de viabilidad de los proyectos de inversión, generando así una mayor oferta de proyectos registrados en el banco. De esta manera, la ampliación del plazo al 15 de febrero de cada vigencia redundará en beneficio de los contribuyentes interesados en optar por el mecanismo como forma de pago del impuesto sobre la renta, fecha que se encuentra comprendida dentro del plazo de tres (3) meses para la selección de proyectos y para la presentación de la solicitud de vinculación del cincuenta por ciento (50%) del impuesto que realizan los contribuyentes a través del sistema en línea dispuesto por la ART en su página web de manera permanente, para que el contribuyente pueda realizar este proceso sin que se vean afectados sus tiempos.

En este sentido, se requiere modificar el parágrafo 1° del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y de esta forma establecer que en adelante serán elegibles los proyectos registrados hasta el quince (15) de febrero de cada año, en lugar de los registrados con corte al treinta y uno (31) de diciembre del año anterior al inicio de la etapa de selección, como ocurre actualmente.

Que se encuentra cumplida la formalidad de publicación prevista en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La norma es de impacto nacional.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

**3.1** Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.



Está dada por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, disposición que consagra la potestad reglamentaria del Presidente de la República como medio para facilitar la debida ejecución de la ley, en este caso del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

El artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 está vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifica el párrafo 1º del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se presentan circunstancias jurídicas adicionales.

#### **4. IMPACTO ECONÓMICO**

Esta disposición no tiene ningún impacto económico de erogación para el fisco nacional.

#### **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El proyecto normativo no supone costos fiscales.

#### **6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

El proyecto normativo no supone impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

#### **7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**

El proyecto normativo no requiere estudios técnicos que lo sustenten.



ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:

Firmado digitalmente  
por MAURICIO  
HUMBERTO IREGUI  
GARCIA

**MAURICIO HUMBERTO IREGUI GARCÍA**  
Subdirector de Financiamiento  
Agencia de Renovación del Territorio (ART)

Firmado digitalmente  
por DAVID JESUS  
MORALES PEREZ

**DAVID JESÚS MORALES PÉREZ**  
Jefe Oficina Jurídica  
Agencia de Renovación del Territorio (ART)

**CLAUDIA GALVIS SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Departamento Nacional de Planeación (DNP)